



VILLANUEVA ASESORES, S.L.

Abogados ☆ Economistas ☆ Graduados Sociales



DESPACHO:

• Compositor Lehmborg Ruiz, núm. 10 local 26, y 1ª planta, oficinas 6 y 7, "Edificio Comercial Galaxia"

29007 - Málaga

Tlfnos: 952 64 12 22-3-4-5

Fax: 952 64 12 26

www.villanueva-asesores.com

ANTONIO VILLANUEVA GÓMEZ	• Graduado Social - Consultor Laboral • Miembro de la Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
FRANCISCO J. VILLANUEVA GARCÍA	• Abogado y Graduado Social • Master en Asesoría Jurídica de Empresas
INMACULADA C. VILLANUEVA GARCÍA	• Economista y Auditora de Cuentas • Master en Asesoría Fiscal
SOLEDAD GABARI ZÚÑIGA	• Abogada
BELÉN GUTIÉRREZ CAMPOS	• Abogada
ANTONIO ROJANO RAMOS	• Graduado Social

Abril 2020/06

Asunto: Circular informativa de interés empresarial sobre la moratoria o el aplazamiento de las cotizaciones a la Seguridad Social establecidas por Real Decreto Ley núm. 11/2020, de 31 de marzo.

Estimado/s amigo/s: La situación de suma gravedad que viene afectando a nuestro país como consecuencia de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 (coronavirus), está generando la promulgación por el Gobierno de disposiciones que tratan de coadyuvar en el ámbito económico afectante a empresas y trabajadores por cuenta propia o autónomos de medidas que palien el impacto recesivo a que unas y otros vienen experimentando en sus respectivas actividades productivas, prácticamente inexistentes en estos momentos.

Entre las medidas legislativas que se vienen adoptando por el ejecutivo, reseñamos las establecidas en los artículos 34º., y 35º., del Real Decreto Ley núm., 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, **y referidas a las concesión por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social de moratoria de las cotizaciones y aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social.**

Debe advertirse que la moratoria no resulta de aplicación a los códigos de cuentas de cotización por los que la empresa haya obtenido exenciones en el pago de la aportación empresarial, así como en las cuotas de recaudación conjunta, reguladas en el artículo 24º., del Real Decreto-Ley núm. 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del covid-19, como consecuencia de los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor a que se refiere dicho artículo.

Debemos recordarle/s que las empresas que por suspensión de su actividad productiva han tenido que tramitar expediente temporal de regulación de empleo por causa de fuerza mayor, tienen derecho, conforme dispone el citado artículo 24º., del Real Decreto-ley núm. 8/2020, citado de anterior, a exoneración total de la aportación empresarial a la Seguridad Social de las cuotas que se devenguen durante el periodo de suspensión de la prestación laboral o reducción de la jornada de trabajo, cuando la empleadora tuviese menos de 50 trabajadores/as; reduciéndose la exención al 75% de la aportación empresarial respecto a aquellas empresas que tuviesen 50 o más trabajadores/as.

1

DESPACHO MULTIDISCIPLINAR DE ASESORAMIENTO JURIDICO Y DEFENSA EN JUZGADOS Y TRIBUNALES, GESTIÓN LABORAL, CONSULTORÍA FISCAL - CONTABLE, MERCANTIL Y AUDITORÍA DE CUENTAS.

Le informamos de que sus datos personales, que pueden constar en este mensaje, están incorporados a un fichero automatizado responsabilidad de Villanueva Asesores, S.L. En cualquier momento usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose por escrito a: Villanueva Asesores, S.L., Cl. Compositor Lehmborg Ruiz 10, 1ª, Of 6 – 7. Edif. Galaxia. 29007 Málaga. Tel 952641222, o por correo electrónico en bajas@villanueva-asesores.com

Así pues, a continuación facilitamos a Ud./s. información sobre el tema enunciado en el epígrafe, que extractamos del Real Decreto-ley referenciado y de nota remitida a n/. despacho por la Tesorería General de la Seguridad Social según concretamos a continuación respecto a sus aspectos más destacables.

A).-Aspectos generales sobre la moratoria y el aplazamiento de pago de cuotas a la Seguridad Social del Régimen General.

-La moratoria de las cotizaciones sociales a la Seguridad Social, de seis meses, sin interés, cuyo periodo de devengo esta comprendido entre los meses de abril y junio de 2020.

-Aplazamiento en el pago de las cuotas con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020, (liquidaciones de marzo, abril y mayo) siendo de aplicación un interés del 0,5 %.

Tanto la moratoria como el aplazamiento deben solicitarse antes del transcurso de los diez primeros días naturales del plazo reglamentario de ingreso.

En consecuencia, la empresa que así lo desee, siempre y cuando concurren las condiciones establecidas para el acceso tanto a la moratoria como al aplazamiento indicados, podrán:

1.- Solicitar hasta el próximo día 10 de abril, el aplazamiento en el pago de las cuotas correspondientes al mes de marzo de 2020.

2.- Solicitar desde el día 1 al 10 de mayo de 2020, la moratoria de 6 meses, sin interés, en el pago de sus cotizaciones sociales, y por el concepto de recaudación conjunta, correspondiente al mes de abril, o, en su defecto, el aplazamiento de las cuotas de dicho mes de abril, lo que implicaría el ingreso en plazo reglamentario de la aportación de los trabajadores (cuota obrera), así como las cuotas por accidente de trabajo y enfermedad profesional.

3.- Solicitar desde el día 1 al 10 de junio de 2020, la moratoria de 6 meses, sin interés, en el pago de las cotizaciones sociales, por el concepto de recaudación conjunta, correspondiente al mes de mayo, o, en su defecto, el aplazamiento de las cuotas de dicho mes de mayo, lo que implicaría el ingreso en plazo reglamentario de la aportación de los trabajadores (cuota obrera), así como las cuotas por accidente de trabajo y enfermedad profesional.

4.- Solicitar desde el día 1 al 10 de julio de 2020, la moratoria de 6 meses, sin interés, en el pago de las cotizaciones sociales, y por el concepto de recaudación conjunta, correspondiente al mes de junio.

B).- Los trabajadores por cuenta propia o autónomos que así lo deseen, y siempre que concurren las condiciones establecidas para el acceso tanto a la moratoria como al aplazamiento en el pago de las correspondientes cuotas, podrán:

1.- Solicitar hasta el próximo día 10 de abril de 2020, el aplazamiento en el pago de las cuotas correspondientes al mes de abril.

2.- Solicitar desde el día 1 al día 10 de mayo de 2020, la moratoria de 6 meses, sin interés, en el pago de las cuotas correspondientes al mes de mayo, o, en su defecto, el aplazamiento de las cuotas de dicho mes de mayo, lo que implicaría el ingreso en plazo reglamentario de las cuotas por accidente de trabajo y enfermedad profesional.

3.- Solicitar desde el día 1 al día 10 de junio de 2020, la moratoria de 6 meses, sin interés, en el pago de la cuota correspondiente al mes de junio, o, en su defecto, el aplazamiento de las cuotas de dicho mes de junio, lo que implicaría el ingreso en plazo reglamentario de las cuotas por accidente de trabajo y enfermedad profesional.

4.- Solicitar desde el día 1 al día 10 de julio de 2020, la moratoria de 6 meses, sin interés, en el pago de la cuota correspondiente al mes de julio.

Los trabajadores por cuenta propia o autónomos a los que se les reconozca la prestación extraordinaria por cese en la actividad, no deben cotizar a la Seguridad Social durante el periodo que dure la correspondiente prestación y que, en el caso de que se le llegue a cargar en cuenta las cuotas por no haber sido reconocida a tiempo la prestación por parte del correspondiente órgano gestor, dichas cuotas será devueltas de oficio por la Tesorería General de la Seguridad Social.

C).- Datos de interés en relación con la moratoria y el aplazamiento de cuotas de la Seguridad Social.

1.- En el supuesto de empresa cuyo titular sea una persona física incluido en el Sistema de la Seguridad Social como trabajador por cuenta propia o autónomo, y desee extender el aplazamiento a las cuotas correspondientes al Régimen Especial de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, además de las correspondientes a los trabajadores/as cuenta ajena, habrá de presentar solicitudes diferentes.

2.- Los requisitos a cumplimentar por la empresa para el supuesto de solicitar moratoria en el pago de las deudas a la Seguridad Social, habrán de ajustarse a las instrucciones que establezca el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

3.- El aplazamiento no podrá aplicarse cuando la empresa presente deuda con la Seguridad Social o un aplazamiento en vigor por el periodo de liquidación anterior al mes de marzo, o la solicitud no se realizase en los términos reglamentariamente dispuestos.

4.- Se podrá presentar la moratoria de todos los periodos de liquidación indicados, o sólo de uno de ellos o de dos o tres meses.

5.- La Resolución de 6 de abril de 2020, de la Tesorería General de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 99, de 9 de abril de 2020), ha establecido la competencia funcional en orden a la concesión de aplazamientos confiriéndola a diferentes órganos de la Administración de la Seguridad Social atendiendo a la cuantía del mismo.

En cuanto a la constitución de garantía para asegurar el cumplimiento del aplazamiento, tal garantía no será necesaria cuando el total de la deuda aplazada sea igual o inferior a 150.000,00 euros o cuando, siendo la deuda aplazable inferior a 250.000,00 euros, se acuerde que se ingrese al menos un tercio de esta última antes de que hayan transcurrido diez días desde la notificación de la concesión y el resto en los dos años siguientes.



La información que antecede solo pretende que las empresas y trabajadores por cuenta propia o autónomos clientes de n/. despacho tengan conocimiento de la posibilidad de acogerse a la moratoria o al aplazamiento de cuotas de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo cual si recibimos instrucciones en cuanto a solicitarlas, según corresponda, nos encargáramos de la tramitación correspondiente a llevar a cabo ante la Tesorería General de la Seguridad Social.

Si necesita/n información adicional, rogamos contactar con nosotros.

Saludamos a Ud/s. atentamente.

*Consúltenos,
estamos a su servicio*


Fdo. Antonio Rojano Ramos
Graduado Social
Técnico Superior en Prevención
de Riesgos Laborales